



Instrucciones para el Formulario 941-PR

(Rev. enero de 2013)

Planilla para la Declaración Federal TRIMESTRAL del Patrono

Las secciones a las cuales se hace referencia abajo corresponden al Código Federal de Impuestos Internos a menos que se indique de otra manera.

Acontecimientos futuros

Para obtener la información más reciente sobre los acontecimientos relacionados al Formulario 941-PR y sus Instrucciones, como legislación promulgada después de que dichos documentos se hayan publicado, por favor visite www.irs.gov/form941pr.

Qué Hay de Nuevo

Las contribuciones al Seguro Social y al Medicare para 2013.

La tasa de contribución al Seguro Social que le corresponde a la parte del empleado es 6.2%. Anteriormente, la tasa de contribución al Seguro Social que le corresponde a la parte del empleado era 4.2%. La tasa de la contribución al Seguro Social que le corresponde a la parte del patrono no ha cambiado y sigue siendo 6.2%. La base salarial para la retención de la contribución al Seguro Social es \$113,700.

Los patronos deben implementar la nueva tasa de contribución al Seguro Social que le corresponde a la parte del empleado de 6.2% tan pronto sea posible, pero a más tardar el 15 de febrero de 2013. Después de implementar la nueva tasa de 6.2%, los patronos deben efectuar un ajuste en un período de pago subsiguiente para corregir toda retención que fue insuficiente para la contribución al Seguro Social tan pronto sea posible, pero a más tardar el 31 de marzo de 2013.

La tasa de la contribución al Medicare es 1.45% tanto para la parte del empleado como la del patrono, la misma tasa que correspondió para el año 2012. No hay límite sobre la cantidad de salarios sujetos a la contribución al Medicare.

Las contribuciones al Seguro Social y al Medicare se aplican a los salarios de empleados domésticos a quienes usted les paga \$1,800 o más en efectivo u otra forma de compensación equitativa en el año 2013. Las contribuciones al Seguro Social y al Medicare se aplican a los trabajadores electorales a quienes se les paga \$1,600 o más en efectivo u otra forma equivalente de compensación en el año 2013.

Retención adicional a la contribución al Medicare. Además de retener la cantidad de 1.45% para la contribución al Medicare, usted tiene que retener una cantidad de 0.9% para la contribución adicional al Medicare por salarios pagados a un empleado en exceso de \$200,000 en un año natural. Se le requiere que comience la retención adicional a la contribución al Medicare en el período de pago en el que le paga a un empleado un salario de más de \$200,000 y después continuar la retención en cada período de pago hasta el final del año natural. La contribución adicional al Medicare sólo se le impone al empleado. No hay una porción correspondiente al patrono de esta contribución adicional al Medicare. Todos los salarios que están sujetos a la contribución al Medicare, están sujetos a la retención de la contribución adicional al Medicare si éstos se pagan en exceso del límite de \$200,000. Para más información sobre que salarios están sujetos a la contribución al Medicare, vea la tabla titulada **Reglas especiales para varias clases de servicios y de pagos** en el apartado 15 de la Pub. 179 (Circular PR), Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños.

Programas de donación de paga por licencia para la ayuda de las víctimas del Huracán Sandy. Bajo estos programas, los empleados pueden donar sus vacaciones, días de enfermedad o días personales a cambio de pagos en efectivo, hechos antes del 1 de enero de 2014, a organizaciones calificadas, exentas de impuestos que ofrecen ayuda a las víctimas del Huracán Sandy. Los

días donados no se incluirán en el ingreso o salario de los empleados. Los patronos pueden deducir la cantidad en efectivo como gastos de negocio o contribuciones caritativas. Para obtener más información, vea la *Notice 2012-69*, (Aviso 2012-69) que aparece en la página 712 del *Internal Revenue Bulletin* (Boletín de Rentas Internas 2012-51), en inglés, disponible en www.irs.gov/irb/2012-51_IRB/ar09.html.

El crédito contributivo de oportunidad de trabajo para organizaciones calificadas exentas de contribución que contratan a veteranos ha sido extendido. El crédito contributivo de oportunidad de trabajo ahora está disponible para veteranos desempleados calificados que empiezan a trabajar antes del 1 de enero de 2014. Anteriormente, el crédito estaba disponible para veteranos desempleados calificados que empezaron a trabajar después del 22 de noviembre de 2011 pero antes del 1 de enero de 2013. Las organizaciones calificadas, exentas de impuestos que contratan a veteranos desempleados que cumplen los requisitos pueden reclamar el crédito para reducir su obligación contributiva sobre la nómina mediante el Formulario 5884-C, *Work Opportunity Credit for Qualified Tax-Exempt Organizations Hiring Qualified Veterans* (Crédito contributivo por oportunidad de empleo para organizaciones). Para obtener más información visite el sitio web *IRS.gov* y escriba las palabras clave "*Work Opportunity Tax Credit*" (Credito contributivo de oportunidad de trabajo) en el encasillado "Search" (Buscar). Dicha información está disponible en inglés

Recordatorios

El Formulario 944-PR ya no se emitirá. El Formulario 944-PR ya no será emitido por el IRS después de 2011. A partir del año contributivo 2012, los contribuyentes que previamente radicaron el Formulario 944-PR anualmente continuarán radicando anualmente utilizando el Formulario 944(SP), Declaración Federal ANUAL de Impuestos del Patrono o Empleador. No obstante, si los contribuyentes que radicaban el Formulario 944-PR anualmente prefieren radicar planillas trimestralmente, pueden solicitar radicar el Formulario 941-PR, Planilla para la Declaración TRIMESTRAL del Patrono. Para más información, vea **Los patronos pueden optar por radicar Formularios 941-PR en lugar del Formulario 944(SP)**, más adelante.

El crédito de asistencia para las primas de COBRA. El crédito de asistencia para las primas de COBRA es aplicable a las primas pagadas para empleados que fueron cesados involuntariamente entre el 1 de septiembre de 2008 y el 31 de mayo de 2010 y a las primas pagadas por un máximo de 15 meses. Vea **Pagos de asistencia para las primas de COBRA**, más adelante.

Notificación y solicitud de pago conforme a la sección 3121(q): Contribución adeudada por propinas no declaradas. Los patronos que reciben una *Section 3121(q) Notice and Demand* (Notificación y solicitud de pago conforme a la sección 3121(q)), en inglés, tienen que anotar la cantidad total de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare sobre propinas que no fueron declaradas en la línea 5f del Formulario 941-PR del trimestre natural que corresponde a la fecha que aparece en la sección *Date of Notice and Demand* (Fecha de notificación y solicitud) de dicha notificación y solicitud de pago conforme a la sección 3121(q) que el Servicio Federal de Rentas Internas (IRS, por sus siglas en inglés) le envió.

Corrección del Formulario 941-PR previamente radicado. Si halla un error en un Formulario 941-PR que haya radicado previamente, haga la corrección usando el Formulario 941-X (PR), Ajuste a la Declaración Federal TRIMESTRAL del Patrono o Reclamación de Reembolso. El Formulario 941-X (PR) se radica por separado del Formulario 941-PR. Para obtener más información, vea el apartado 12 de la Pub. 179 (Circular PR), Guía

Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños, o visite el sitio web IRS.gov y escriba las palabras clave “Correcting Employment Taxes” (Corrección de las contribuciones sobre la nómina) en el encasillado “Search” (Buscar). Dicha información está disponible en inglés.

Los patronos pueden optar por radicar Formularios 941-PR en lugar del Formulario 944(SP). Los patronos que anteriormente radicaban el Formulario 944-PR (que no estará disponible después del año 2011) tienen la opción de radicar el Formulario 944(SP) anualmente o radicar el Formulario 941-PR trimestralmente. No obstante, si usted quiere radicar el Formulario 941-PR en lugar del Formulario 944(SP) podrá notificarle al IRS que quiere radicar Formularios 941-PR trimestrales en lugar de radicar el Formulario 944(SP) anualmente. Para más información, vea el *Revenue Procedure 2009-51* (Procedimiento Tributario 2009-51), en inglés. Puede ver dicho Procedimiento en la página 625 del *Internal Revenue Bulletin 2009-45* (Boletín de Rentas Internas 2009-45), en inglés, disponible en www.irs.gov/irb/2009-45_IRB/ar12.html.

Solicitud para poder radicar el Formulario 944(SP) en lugar del Formulario 941-PR. Si tiene que radicar el Formulario 941-PR pero cree que sus contribuciones sobre la nómina para el año natural serán de \$1,000 o menos, puede hacer una solicitud para poder radicar el Formulario 944(SP) en lugar del Formulario 941-PR por teléfono, llamando al IRS al 1-800-829-4933 para el 1 de abril de 2013, o enviando su solicitud por escrito con fecha de matasellos del correo a más tardar el 15 de marzo de 2013. Tiene que recibir una notificación con la autorización por escrito del IRS antes de radicar el Formulario 944(SP) en lugar del Formulario 941-PR. Para obtener más información sobre la solicitud para poder radicar el Formulario 944(SP), visite el sitio web IRS.gov y escriba las palabras clave “file employment taxes annually” (presentar las contribuciones sobre la nómina anualmente) en el encasillado “Search” (Buscar).

Requisito de depósito electrónico para toda contribución federal. Usted tiene que utilizar la transferencia electrónica de fondos para depositar toda contribución federal. Por lo general, las transferencias electrónicas de fondos se hacen mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (Sistema electrónico de pagos de la contribución federal o EFTPS, por sus siglas en inglés). Si usted no desea utilizar el sistema EFTPS, puede hacer arreglos para que su preparador profesional, institución financiera, servicio de nóminas, u otro tercero de confianza haga los depósitos de parte de usted. También puede hacer arreglos para que su institución financiera inicie una transferencia electrónica realizada el mismo día de pago de parte de usted. El EFTPS es un servicio gratuito provisto por el Departamento del Tesoro. Podría verse obligado a pagar un cargo por los servicios de un preparador profesional, institución financiera, servicio de nómina u otro tercero.

Para más información sobre los depósitos de la contribución federal, vea el apartado 11 de la Pub. 179 (Circular PR). Para obtener más información sobre el EFTPS o para inscribirse en el EFTPS, visite el sitio web www.eftps.gov, o llame al Servicio al Cliente de EFTPS en español al 1-800-244-4829 o, si tiene impedimentos auditivos o del habla y es usuario de equipo TTY/TDD, llame al 1-800-733-4829. Información adicional sobre el EFTPS está disponible en la Pub. 966(SP), Sistema de Pago Electrónico del Impuesto Federal: La Manera Segura de Pagar los Impuestos Federales.



Para que un depósito efectuado por medio del EFTPS se considere hecho a su debido tiempo, tiene que iniciar el depósito a más tardar a las 8 p.m. huso horario del Este de los Estados Unidos el día anterior a la fecha de vencimiento para efectuar el depósito. Consulte el apartado 11 de la Pub. 179 (Circular PR) para saber más detalles.

Opción de pago el mismo día por medio de una transferencia electrónica. Si no inicia una transacción de depósito en el sistema EFTPS para las 8 p.m. huso horario del Este de los Estados Unidos el día anterior a la fecha de vencimiento para efectuar un depósito, todavía puede efectuar a tiempo su depósito por medio del *Federal Tax Application* (Aplicación de la contribución federal o FTA, por sus siglas en inglés). Si alguna vez necesita utilizar el método de pago efectuado el mismo día, tendrá que hacer los trámites con su institución financiera con anticipación. Por favor consulte con su institución financiera con respecto a la disponibilidad, los plazos y el

costo. Su institución financiera puede cobrar un cargo por los pagos efectuados de esta manera. Para obtener más detalles sobre la información que le necesita proveer a su institución financiera para poder efectuar un pago electrónico el mismo día, visite www.eftps.gov para descargar la *Same-Day Payment Worksheet* (Hoja de trabajo para efectuar el pago el mismo día), en inglés.

Puntualidad de los depósitos de la contribución federal. Si se requiere que un depósito se efectúe en un día que no es un día laborable, se considera que dicho depósito se hace a tiempo si se hace para el cierre de operaciones comerciales del siguiente día laborable. Un “día laborable” es todo día que no sea sábado, domingo o día feriado oficial. El término “día feriado oficial” para propósitos de efectuar los depósitos incluye los días feriados oficiales en el Distrito de Columbia. Dichos días feriados legales se indican en el apartado 11 de la Pub. 179 (Circular PR). Anteriormente, para propósitos de efectuar depósitos, los días feriados oficiales incluían todo día feriado oficial estatal.

Radicación y pago por medios electrónicos. Ahora, más que nunca, los negocios pueden disfrutar de los beneficios de radicar sus planillas de contribución y pagar sus contribuciones federales por medios electrónicos. No importa si depende de un preparador profesional o si usted mismo se ocupa de completar su planilla de contribución, el IRS ofrece programas convenientes para facilitar la radicación y el pago de las contribuciones. Pasará menos tiempo preocupándose de las contribuciones y más tiempo dedicándose a la operación de su negocio. Use el programa *e-file* (radicación electrónica) y el *Electronic Federal Tax Payment System* (Sistema electrónico de pagos de la contribución federal o EFTPS, por sus siglas en inglés) según le convenga:

- Para propósitos de *e-file*, visite www.irs.gov/espanol para mayor información.
- Para propósitos de EFTPS, visite el sitio www.eftps.gov o llame al Servicio al Cliente de EFTPS al 1-800-244-4829 (ayuda en español) o, si tiene impedimentos auditivos o del habla y es usuario de equipo TTY/TDD, llame al 1-800-733-4829.



Si usted radica su planilla o paga sus contribuciones por medios electrónicos, se requiere tener un número de identificación patronal (EIN, por sus siglas en inglés) válido en el momento en que se radica la planilla. Si no provee un EIN válido, la planilla o el pago no será tramitado. Esta acción puede resultar en multas.

Retiro electrónico de fondos (EFW). Si radica el Formulario 941-PR electrónicamente, puede radicar y pagar electrónicamente (retiro electrónico de fondos o EFW, por sus siglas en inglés) el saldo adeudado en un solo paso, usando programas de computadora para la preparación de planillas o por medio de un preparador profesional de contribuciones. Sin embargo, **no use** el retiro electrónico de fondos para hacer los depósitos de la contribución federal. Para saber más información sobre el pago de contribuciones por medio del retiro electrónico de fondos, visite el sitio web del IRS, www.irs.gov/e-pay. Dicha información está disponible en inglés. Un cargo se le puede cobrar por radicar electrónicamente.

Pagos hechos con tarjetas de crédito o débito. Los patronos pueden pagar la cantidad adeudada de las contribuciones indicada en el Formulario 941-PR usando una tarjeta de crédito o débito. **No use** una tarjeta de crédito o débito para hacer depósitos de las contribuciones federales. Para mayor información sobre cómo se pagan las contribuciones con tarjetas de crédito o débito, visite el sitio web del IRS, www.irs.gov/e-pay. Dicha información está disponible en inglés.

Los preparadores remunerados tienen que firmar el Formulario 941-PR. Los preparadores remunerados tienen que completar y firmar la sección en el Formulario 941-PR que le corresponde al preparador remunerado.

Obligación del patrono. Los patronos son responsables por asegurar que las planillas de contribución se radiquen y que los depósitos y pagos se hagan, aun si el patrono contrata los servicios de un tercero para hacerlo. El patrono sigue siendo el responsable aun si el tercero no cumple con la acción requerida. Los patronos que se inscriben en EFTPS pueden ver los depósitos y pagos de EFTPS hechos de su parte.

¿Dónde puede obtener ayuda por teléfono? Puede llamar al *IRS Business and Specialty Tax Line* (Línea para asuntos relacionados con las contribuciones de los negocios y contribuciones especiales del *IRS*), sin costo a usted, al 1-800-829-4933, (si es usuario del equipo *TTY/TDD* para personas que son sordas, tienen dificultades auditivas o tienen impedimento del habla puede llamar 1-800-829-4059), de lunes a viernes, de 8 a.m. a 8 p.m., huso horario local (los contribuyentes que no estén en Puerto Rico pueden recibir ayuda de 7 a.m. a 7 p.m. huso horario local; los contribuyentes que estén en *Alaska* y *Hawái* seguirán el huso horario del Pacífico), para recibir respuestas a sus preguntas sobre cómo completar el Formulario 941-PR, las reglas sobre los depósitos de las contribuciones federales o cómo obtener un número de identificación patronal (*EIN*, por sus siglas en inglés).

Fotografías de niños desaparecidos. El *IRS* se complace en colaborar con el *National Center for Missing and Exploited Children* (Centro Nacional de Niños Desaparecidos y Explotados). Las fotografías de niños desaparecidos que han sido seleccionadas por el Centro pueden aparecer en estas instrucciones en páginas que de otra manera estarían en blanco. Usted puede ayudar a que estos niños regresen a sus hogares si al mirar sus fotografías los puede identificar y llama gratis al 1-800-*THE-LOST* (1-800-843-5678).

Instrucciones Generales:

Propósito del Formulario 941-PR

Estas instrucciones le darán información de trasfondo sobre el Formulario 941-PR. Podrá saber quién tiene que radicar el Formulario 941-PR, cómo debe completarse (se le darán instrucciones para cada línea) y dónde y cuándo debe radicarlo.

Si desea obtener información más a fondo sobre las contribuciones sobre la nómina relacionadas con el Formulario 941-PR, consulte la Pub. 179 (Circular PR), Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños. Dicha publicación explica los requisitos para la retención, depósito y pago de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*. Le explica sobre los formularios que tiene que darle a sus empleados, los formularios que sus empleados tienen que darle a usted y aquellos que usted tiene que enviar al *IRS*. Consulte la Pub. 15-A, *Employer's Supplemental Tax Guide* (Guía contributiva suplementaria del patrono), en inglés, para obtener información especializada sobre las contribuciones sobre la nómina que complementa la información básica contenida en la Pub. 179 (Circular PR).

La ley federal requiere que usted, como patrono, les retenga las contribuciones a los cheques de salario de sus empleados. Cada vez que paga salarios, tiene que retener —es decir, descontar de los cheques de salario de sus empleados— ciertas cantidades para pagar las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*. También tiene que retener una contribución adicional al *Medicare* de los salarios en exceso de \$200,000 que le paga a un empleado en un año natural. De acuerdo con el sistema de la retención de contribuciones, éstas mismas que se les retienen a sus empleados se acreditarán en sus cuentas del Seguro Social para pagar sus obligaciones contributivas correspondientes.

La ley federal también requiere que sólo el patrono pague toda obligación resultante de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* correspondientes al patrono. No se les retiene esta porción de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* a los empleados.

Quién tiene que radicar el Formulario 941-PR

Por lo general, tiene que radicar una planilla para el primer trimestre en el cual usted paga salarios sujetos a las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*, y para cada trimestre de allí en adelante hasta que usted radique una planilla final. Use el Formulario 941-PR si el lugar principal donde desempeña sus actividades comerciales está en Puerto Rico o si tiene empleados que están sujetos a la retención de la contribución sobre los ingresos de Puerto Rico.

Use el Formulario 941-PR para declarar las siguientes cantidades:

- Salarios que ha pagado sujetos a las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*.
- Propinas que sus empleados han recibido sujetas a las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*.
- Las partes correspondientes al patrono y al empleado de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*.
- Retención adicional al *Medicare* de los empleados.
- Ajustes hechos en el trimestre en curso a las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* por fracciones de centavos, pagos por enfermedad, propinas y seguro temporal de vida colectivo a término fijo.
- Crédito por pagos de asistencia para las primas de *COBRA*.

Tiene que radicar una planilla cada trimestre aunque no haya tenido ninguna obligación contributiva que declarar a no ser que radique una **planilla final** o le corresponda una de las **Excepciones**, a continuación.

Excepciones

Reglas especiales le corresponden a ciertos patronos:

- Los **patronos estacionales** no tienen que radicar el Formulario 941-PR para los trimestres durante los cuales no han tenido una obligación contributiva debido a que no han pagado salarios. Para notificarle al *IRS* que no va a radicar una planilla por uno o más trimestres del año, marque el encasillado que aparece en la línea **18** del Formulario 941-PR en **cada trimestre** que radica dicho formulario. Por lo general, el *IRS* no le preguntará sobre planillas que no han sido radicadas si por lo menos una planilla en la cual se indica una obligación contributiva es radicada cada año. No obstante, tiene que marcar el encasillado en la línea **18** en cada planilla trimestral que radique. De otra manera, el *IRS* anticipará que se radique una planilla para cada trimestre. Consulte el apartado **12** de la Pub. 15 (Circular E), en inglés, para más información.
- Los patronos de **empleados domésticos** normalmente no radican el Formulario 941-PR. Consulte la Pub. 179 (Circular PR), el Anexo H-PR (Formulario 1040-PR), Contribuciones sobre el Empleo de Empleados Domésticos, sus instrucciones por separado y la Pub. 926, *Household Employer's Tax Guide* (Guía contributiva para patronos de empleados domésticos), ésta última, en inglés.
- Los patronos de **empleados agrícolas** normalmente no radican el Formulario 941-PR. Consulte el Formulario 943-PR, Planilla para la Declaración Anual de la Contribución Federal del Patrono de Empleados Agrícolas, la Pub. 179 (Circular PR) y la Pub. 51 (Circular A), *Agricultural Employer's Tax Guide* (Guía contributiva del patrono agrícola), ésta última, en inglés.



Si ninguna de las excepciones anteriores le corresponden y no ha radicado una planilla final, usted tiene que radicar el Formulario 941-PR cada trimestre aunque no haya pagado salarios durante el trimestre. Si es posible, use la radicación e-file del IRS.

Planilla final

Si cierra su negocio o deja de pagar salarios a sus empleados, tiene que radicar una **planilla final**. Para notificarle al *IRS* de que el Formulario 941-PR para un trimestre particular es su planilla final, marque el encasillado en la línea **17** y anote la última fecha en que pagó salarios. También adjunte una declaración a su planilla que indique el nombre de la persona que se quedará con los archivos correspondientes a la nómina o récords y la dirección en donde permanecerán. Comuníquese con el Departamento de Hacienda de Puerto Rico para obtener información sobre cuándo debe entregarles a sus empleados el Formulario 499R-2/W-2PR que corresponda al año natural en que ocurrió el cierre. También debe comunicarse con la Administración del Seguro Social (*SSA*, por sus siglas en inglés) para saber la fecha límite para radicar ante la *SSA* sus Formularios 499R-2/W-2PR finales. Si tiene empleados que son contratados inmediatamente por el patrono sucesor, vea el *Revenue Procedure 2004-53* (Procedimiento Tributario 2004-53 o *Rev. Proc. 2004-53*, por su abreviatura en inglés). Puede encontrar el *Rev. Proc. 2004-53* en la página **320** del *Internal Revenue Bulletin 2004-34* (Boletín de Rentas Internas 2004-34) en el sitio web www.irs.gov/pub/irs-irbs/irb04-34.pdf.

Qué pasará si reorganiza o cierra su negocio

Si vende o transfiere su negocio...

Si vende o transfiere su negocio, tanto usted como el nuevo dueño tienen, cada uno, que radicar un Formulario 941-PR para el trimestre en el cual se llevó a cabo la transferencia. Declare únicamente los salarios que usted mismo pagó.

Cuando se consolidan dos empresas, la empresa que continúa en vigor tiene que radicar un Formulario 941-PR para el trimestre en el cual ocurrió la fusión y la otra empresa tiene que radicar una **planilla final**.

Cuando la clasificación de un negocio cambia a otra, tal como un negocio de un solo dueño que se convierte en una sociedad colectiva (*partnership*) o en una corporación, se considera este tipo de cambio una transferencia. Si ocurre una transferencia, quizás tenga que obtener un número nuevo de identificación patronal (*EIN*, por sus siglas en inglés). Vea el apartado 2 de la Pub. 179 (Circular PR), para más detalles. Asegúrese de incluir una declaración que incluya lo siguiente:

- El nombre del nuevo dueño (o el nombre de la empresa nueva),
- Si la empresa actualmente es un negocio propio, sociedad colectiva (*partnership*) o corporación (sociedad anónima),
- La clase de cambio que se efectuó (venta o transferencia),
- La fecha en la cual se efectuó el cambio y
- El nombre del individuo que lleva los archivos de la nómina y la dirección donde se guardarán tales archivos.

Si cierra su negocio...

Si cierra su negocio o deja de pagar salarios a sus empleados, tiene que radicar una **planilla final**. Para notificarle al *IRS* que la planilla para cierto trimestre va a ser su planilla final, marque el encasillado en la línea 17 y anote la última fecha en la cual pagó salarios. Además, adjunte una declaración a su planilla que indique el nombre del individuo que conservará los archivos de la nómina y la dirección del lugar en el cual se guardarán dichos archivos. Vea también **Planilla final**, anteriormente.

Si participó en una fusión estatutaria o consolidación, o califica para la clasificación de predecesor-sucesor debido a una adquisición, debería, por lo general, radicar el Anexo D (*Schedule D*) del Formulario 941, *Report of Discrepancies Caused by Acquisitions, Statutory Mergers, or Consolidations* (Informe de discrepancias causadas por adquisiciones, fusiones o consolidaciones), en inglés. Vea las instrucciones para el Anexo D (Formulario 941) a fin de determinar si debe radicar el Anexo D (Formulario 941) y cuándo debe radicarlo.

¿Cuándo tiene que radicar la planilla?

Radique el Formulario 941-PR inicial para cada trimestre en el cual usted pagó por primera vez salarios sujetos a las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*. Vea la tabla a continuación titulada **Cuándo tiene que radicar el Formulario 941-PR**.

Luego tendrá que radicar para cada trimestre que le sigue —cada 3 meses— aun si no tiene contribuciones que declarar, a menos que usted sea un patrono estacional o radica su planilla final. Vea la explicación sobre patronos estacionales en **Excepciones** y el tema **Si cierra su negocio...**, anteriormente.

Radique el Formulario 941-PR sólo una vez por cada trimestre. Si radica por medios electrónicos, no radique un Formulario 941-PR en papel. Para más información sobre la radicación del Formulario 941-PR por medios electrónicos, vea **Radicación y pago por medios electrónicos**, anteriormente.

Cuándo tiene que radicar el Formulario 941-PR

El plazo para radicar su Formulario 941-PR vence el último día del mes que le sigue al final del trimestre.

El trimestre incluye los meses de . . .	El trimestre termina el . . .	El Formulario 941-PR vence el . . .
1. enero, febrero, marzo	31 de marzo	30 de abril
2. abril, mayo, junio	30 de junio	31 de julio
3. julio, agosto, septiembre	30 de septiembre	31 de octubre
4. octubre, noviembre, diciembre	31 de diciembre	31 de enero

Por ejemplo, normalmente tiene que declarar los salarios que paga durante el primer trimestre —que abarca los meses de enero hasta marzo, inclusive— a más tardar para el 30 de abril. Si hace depósitos a su debido tiempo y paga las contribuciones trimestrales en su totalidad, tendrá 10 días naturales adicionales para radicar su Formulario 941-PR para ese trimestre.

Si recibimos el Formulario 941-PR después de la fecha de vencimiento, lo trataremos como si fuera radicado a tiempo si el sobre que contiene el Formulario 941-PR está debidamente rotulado, tiene suficiente franqueo y el matasellos del Servicio Postal de los EE.UU. está fechado a más tardar en la fecha de vencimiento, o se envió por medio de un servicio de entregas privado aceptado por el *IRS* a más tardar en la fecha de vencimiento. Si no sigue estas pautas, consideramos que el Formulario 941-PR fue radicado en la fecha en que realmente se recibió. Vea la Pub. 179 (Circular PR) para obtener más información acerca de los servicios de entrega privados aceptados por el *IRS*.

Si la fecha de vencimiento para radicar una planilla es un sábado, domingo o día feriado oficial, podrá radicar la planilla el próximo día laborable.

Cómo deberá completar el Formulario 941-PR

Escriba a mano, a maquinilla o por medio de su computadora su *EIN*, nombre y dirección en el espacio provisto. También anote su nombre y *EIN* en la parte superior de la segunda página. **No use** su número de Seguro Social (*SSN*, por sus siglas en inglés) ni su número de identificación personal del contribuyente (*ITIN*, por sus siglas en inglés). Por lo general, anotará el nombre comercial (legal) que usó al solicitar su *EIN* en el Formulario SS-4PR, Solicitud de Número de Identificación Patronal (*EIN*). Por ejemplo, si es dueño único de su negocio, anotará "Roberto Herrera" en la línea que dice "Nombre" y "Bicicletas Roberto" donde dice "Nombre comercial". Deje en blanco la línea "Nombre comercial" si este nombre es igual al "Nombre" de usted.

Número de identificación patronal (*EIN*). Para asegurar que los negocios cumplan con las leyes federales de la contribución, el *IRS* se ocupa de controlar los pagos de contribución mediante el uso de un sistema de números para identificar a los contribuyentes. El número de identificación patronal (*EIN*, por sus siglas en inglés) es un número especial y singular que consta de nueve dígitos que el *IRS* les expide a todas las corporaciones y sociedades colectivas, así como a algunos negocios de un solo dueño. Todo negocio que tiene que obtener un *EIN* tiene que solicitar este número y anotarlo en toda planilla, pago o informe de contribución mientras esté en operación.

Su negocio debe tener solamente un *EIN*. Si tiene más de un número y no está seguro del número que debe usar, escríbale a la oficina del *IRS* donde suele radicar sus planillas de contribución (la dirección que usa cuando envía planillas "Sin un pago" bajo **Adónde deberá enviar la planilla**, más adelante) o llame al 1-800-829-4933. Las personas con impedimentos auditivos o del habla que usan el sistema *TTY/TDD* pueden llamar al 1-800-829-4059.

Si no tiene un *EIN*, puede solicitar uno en línea. Acceda al sitio web IRS.gov, en inglés, y pulse sobre el enlace "Apply for an EIN Online" (Solicitar un *EIN* en línea) bajo "Tools" (Herramientas). La información está provista en inglés. También puede solicitar un *EIN* llamando al 1-800-829-4933 o puede enviar el Formulario SS-4PR

al IRS por fax o por correo. Si no ha recibido su EIN para la fecha de vencimiento del Formulario 941-PR, escriba "Solicitado" y la fecha de su solicitud en el espacio para tal número.



Si usted radica su planilla de contribución electrónicamente, un EIN válido se requiere en el momento de radicar su planilla. Si no provee un EIN válido, la planilla no será aceptada. Esto puede resultar en multas.



Asegúrese siempre de que el EIN que aparece en el formulario que radica sea exactamente igual al EIN que el IRS le designó a su negocio. No use su (SSN) o (ITIN) en ninguna planilla que pida un EIN. La radicación de un Formulario 941-PR con un EIN incorrecto o el uso de un EIN que pertenece a otro negocio puede resultar en multas y demoras en la tramitación de su planilla.

Cambio de nombre o dirección. Notifíquelo al IRS inmediatamente si cambia su nombre o la dirección de su negocio.

- Escriba a la oficina del IRS donde radica sus planillas (a la dirección que usa cuando envía planillas "Sin un pago" bajo **Adónde deberá enviar la planilla**, más adelante) para notificarle al IRS sobre todo cambio de nombre. Vea la Pub. 1635, *Employer Identification Number: Understanding Your EIN* (Información para entender su número de identificación patronal), en inglés, para determinar si necesita solicitar un nuevo EIN.
- Complete y envíe el Formulario 8822-B, *Change of Address — Business* (Cambio de dirección —negocios), en inglés, para notificar todo cambio de dirección.

Marque el encasillado para el trimestre

Debajo de **Informe para este trimestre de 2013** en la parte superior del Formulario 941-PR, marque el encasillado del trimestre para el cual radica esta planilla. Asegúrese de que el trimestre en cuestión sea el mismo que aparece en todo Anexo B (Formulario 941-PR), Registro de la Obligación Contributiva para los Depositantes de Itinerario Bisemanal, que usted adjunte.

Cómo completar y radicar el Formulario 941-PR

Anote las partidas en el Formulario 941-PR tal como se indica a continuación para evitar problemas con su tramitación:

- Use letra de imprenta de fuente *Courier* de 10 puntos (si es posible) para cada anotación que escriba a maquina o con computadora para completar su formulario.
- Omite el signo de dólares y puntos decimales. El uso de comas es opcional. Declare las cantidades en dólares a la izquierda del punto decimal provisto y los centavos a la derecha del punto.
- Deje en blanco (menos las líneas 1 y 10) todo espacio para anotar datos que tenga un valor de cero.
- Use el signo de menos al anotar cantidades negativas (si es posible). De otra manera, use paréntesis.
- Anote su nombre y EIN en todas las páginas y anexos.
- Engrape todas las hojas en la parte superior izquierda de la planilla al radicarla.

Conciliación de los Formularios 941-PR con el Formulario W-3PR

El IRS concilia las cantidades declaradas en sus cuatro Formularios 941-PR trimestrales con las cantidades declaradas en los Formularios 499R-2/W-2PR y cuya suma total se incluye en su Formulario W-3PR, Informe de Comprobantes de Retención. Si las cantidades no concuerdan, es posible que el IRS o la SSA se comuniquen con usted. Las cantidades que se concilian son las siguientes:

- Salarios sujetos a la contribución al Seguro Social.
 - Propinas sujetas a la contribución al Seguro Social.
 - Salarios y propinas sujetos a la contribución al Medicare.
- Use el Anexo D (Formulario 941), *Report of Discrepancies Caused by Acquisitions, Statutory Mergers, or Consolidations* (Informe de discrepancias causadas por adquisiciones, fusiones o consolidaciones), en inglés, para explicar ciertas diferencias o discrepancias relacionadas con los salarios, contribuciones y pagos entre los Formularios 941-PR y los Formularios 499R-2/W-2PR debidas a adquisiciones, fusiones o consolidaciones estatutarias. Para más información vea las Instrucciones para el Anexo D

(Formulario 941), en inglés. También vea el *Revenue Procedure 2004-53* (Procedimiento Tributario 2004-53 o *Rev. Proc. 2004-53*, por su abreviatura en inglés) para más información. Puede encontrar el *Rev. Proc. 2004-53* en la página 320 del *Internal Revenue Bulletin 2004-34* (Boletín de Rentas Internas 2004-34), en inglés, en el sitio web www.irs.gov/pub/irs-irbs/irb04-34.pdf.

Adónde deberá enviar la planilla

La dirección a la que envía su Formulario 941-PR varía dependiendo de si incluye un pago junto con dicho formulario:

Si está enviando el Formulario 941-PR. . .	Sin un pago. . .	Con un pago. . .
Dirección especial para la radicación por parte de organizaciones exentas; entidades gubernamentales federales, estatales y locales; entidades gubernamentales de tribus indígenas estadounidenses; sin consideración de su ubicación. . .	Department of the Treasury Internal Revenue Service Ogden, UT 84201-0005	Internal Revenue Service P.O. Box 37941 Hartford, CT 06176-7941
Desde Puerto Rico. . .	Internal Revenue Service P.O. Box 409101 Ogden, UT 84409	Internal Revenue Service P.O. Box 37941 Hartford, CT 06176-7941



Las direcciones han cambiado comparadas con las que utilizó para declarar las contribuciones sobre la nómina en años anteriores. No envíe el Formulario 941-PR o ningún pago a la SSA. También recuerde que los servicios privados de entregas de correo no ofrecen servicios a apartados postales.

Cómo hacer los depósitos

¿Tiene que depositar sus contribuciones?

Puede estar obligado a depositar tanto la contribución al Seguro Social como al *Medicare* correspondientes al patrono y al empleado.

- **Si el total de sus contribuciones (línea 10) es menos de \$2,500 para el trimestre en curso o el trimestre anterior, y usted no tuvo una obligación de depositar \$100,000 el próximo día durante el trimestre en curso.** No tiene que hacer un depósito. Para evitar una multa, tiene que pagar la cantidad en su totalidad con una planilla radicada a su debido tiempo o tiene que depositar la cantidad oportunamente. Si no está seguro si su obligación total por pagar para el trimestre en curso será menos de \$2,500 (y su obligación para el trimestre anterior no fue menos de \$2,500), haga los depósitos según las reglas del itinerario mensual o bisemanal para evitar multas por no depositar.
- **Si el total de sus contribuciones (línea 10) es \$2,500 o más para el trimestre en curso y el trimestre anterior.** Tiene que hacer depósitos conforme a su itinerario de depósitos. Vea el apartado 11 de la Pub. 179 (Circular PR) para más detalles.

Usted puede reducir sus depósitos durante el trimestre por la cantidad de los pagos de asistencia para las primas de *COBRA* en la línea 12a.



*El IRS ha emitido reglamentaciones conforme a la sección 6302 que establece que usted tiene que depositar toda contribución de depósito electrónicamente mediante el retiro electrónico de fondos. Para obtener información sobre el retiro electrónico de fondos vea el tema **Requisito de depósito electrónico para toda contribución federal** bajo Recordatorios.*

¿Cuándo tiene que depositar sus contribuciones?

Determine si es depositante de itinerario mensual o bimensual para el trimestre

El *IRS* usa dos clases de reglas de depósito para determinar cuándo los negocios tienen que depositar sus contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*. Esos itinerarios le informarán cuándo debe hacer un depósito después de un día de pago.

Su itinerario de depósitos no se determina por la frecuencia en que paga a sus empleados. Su itinerario de depósitos depende del total de la obligación contributiva que declaró en el Formulario 941-PR durante el **período retroactivo** de los cuatro trimestres anteriores (desde el 1 de julio del segundo año anterior (penúltimo año) hasta el 30 de junio del año pasado). Vea el apartado **11** de la Pub. 179 (Circular PR) para más detalles. Si radicó el Formulario 944-PR en 2011 ó 2012, su período retroactivo es el año natural 2011.

Antes del comienzo de cada año natural, tiene que determinar cuál de los itinerarios de depósito tiene que usar.

- Si declaró \$50,000 o menos por concepto de contribuciones durante el período retroactivo, usted es **depositante de itinerario mensual**.
- Si declaró más de \$50,000 por concepto de contribuciones durante el período retroactivo, usted es **depositante de itinerario bimensual**.



Vea la **Regla de depositar \$100,000 el próximo día en el apartado 11 de la Pub. 179 (Circular PR)** si ha acumulado \$100,000 o más por concepto de contribuciones en cualquier día durante el período de depósito.

¿Qué hay que saber acerca de las multas e intereses?

Cómo evitar el pago de multas e intereses

Puede evitar el pago de multas e intereses si hace todo lo indicado a continuación:

- Deposita o paga las contribuciones cuando se debe hacerlo.
- Radica a su debido tiempo su Formulario 941-PR que ha sido debidamente completado.
- Declara correctamente su obligación contributiva.
- Entrega cheques válidos para el pago de las contribuciones.
- Entrega los Formularios 499R-2/W-2PR correctos a sus empleados.
- Radica los **Originales** de los Formularios 499R-2/W-2PR ante la SSA a su debido tiempo y sin errores.

Se cobran multas e intereses acerca de las contribuciones pagadas fuera de plazo y sobre las planillas radicadas fuera de plazo a una tasa fijada por la ley. Vea los apartados **11** y **12** de la Pub. 179 (Circular PR) para más detalles.

Use el Formulario 843, *Claim for Refund and Request for Abatement* (Reclamación de reembolso y solicitud de una reducción en la contribución), en inglés, para solicitar un reembolso o reducción en los intereses o multas que le han sido tasados. **No solicite** la reducción de multas o intereses en los Formularios 941-PR o 941-X (PR).



Le podrá corresponder una **multa por recuperación del fondo fiduciario** si no se retienen o no se pagan las contribuciones al Seguro Social o al Medicare que se tenían que haber retenido, depositado o pagado. Bajo esta multa, a las personas que son responsables o encargadas de tener cuenta de y pagar esas contribuciones se les multa una suma equivalente al total de las contribuciones. Una persona responsable puede ser un oficial o empleado de una corporación, socio o empleado de una sociedad colectiva, un contable, un director/fideicomisario voluntario, un empleado de un negocio propio u otra persona o entidad que sea responsable de recaudar, de la contabilidad y el pago de las contribuciones correspondientes al fondo fiduciario. Vea el apartado **11** de la Pub. 179 (Circular PR) para más detalles.

Ajuste a la contribución sobre las propinas

Si, para el día 10 del mes siguiente al mes en que recibe la declaración de propinas del empleado, no tiene suficientes fondos del empleado para retener la porción correspondiente al empleado de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*, entonces ya no tendrá que recaudarlas. Declare la cantidad de las propinas en su totalidad en las líneas **5b (Propinas sujetas a la contribución al Seguro Social)**, **5c (Salarios y propinas sujetos a la contribución al Medicare)** y, si cumple con la cantidad del límite superior, en la línea **5d (Salarios y Propinas sujetos a la retención adicional a la contribución al Medicare)**. Incluya en la línea **9** por concepto de ajuste el total de la parte no recaudada correspondiente al empleado de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*.

¿Dónde puede obtener formularios?

Vea la Pub. 179 (Circular PR) para obtener información sobre cómo pedir formularios del *IRS* por teléfono, correo o por Internet. También puede obtener algunos de los formularios del *IRS* en la dirección indicada a continuación:

Internal Revenue Service
City View Plaza II Bldg. Suite 2000
48 Carr. 165 km. 1.2
Guaynabo, PR 00968-8000

Retención de la contribución federal sobre los ingresos

En el caso de un empleado que es ciudadano de los Estados Unidos y que trabaja para un patrono que no sea el gobierno de los Estados Unidos o alguna de sus agencias, no hay que retener la contribución federal sobre los ingresos de los salarios pagados a dicho empleado, si el patrono está obligado a retener la contribución sobre ingresos de Puerto Rico en conformidad con sus leyes o cuando es razonable creer que tal empleado será, durante todo el año natural, residente *bona fide* de Puerto Rico. No obstante, si un patrono tiene un empleado en Puerto Rico que es ciudadano de los Estados Unidos y de cuyos salarios no se exige la retención de la contribución sobre los ingresos de acuerdo con la ley de Puerto Rico, y si tal empleado no piensa adquirir residencia *bona fide* en Puerto Rico por todo el año natural, dicho patrono está obligado a retener la contribución federal sobre los ingresos de los salarios pagados al mencionado empleado. En casos como éste, el patrono debe consultar con la oficina del *IRS* en Guaynabo.

Use el Formulario 941, *Employer's QUARTERLY Federal Tax Return*, en inglés, en lugar del Formulario 941-PR si tiene que retener la contribución federal sobre los ingresos de los salarios pagados a sus empleados. Puede obtener los formularios necesarios y las instrucciones pertinentes en la oficina en Guaynabo o descargándolos del sitio web del *IRS* en español, www.irs.gov/espanol.

Instrucciones Específicas:

Parte 1: Conteste las preguntas a continuación para este trimestre

Los patronos en Puerto Rico no están obligados a completar las líneas 2 y 3.

1. Número de empleados que recibieron salarios, propinas u otras remuneraciones durante este trimestre

Anote el número de empleados en su nómina a los cuales les pagó remuneraciones durante el **período de pago** que incluye el 12 de marzo, el 12 de junio, el 12 de septiembre o el 12 de diciembre del trimestre indicado en la parte superior del Formulario 941-PR. No incluya a:

- Trabajadores domésticos,
- Empleados no remunerados durante el período de pago,

- Empleados agrícolas,
- Pensionados o
- Miembros activos de las Fuerzas Armadas.



Si anota "250" o más en la línea 1, tiene que radicar los Formularios 499R-2/W-2PR por medios electrónicos. Para más detalles, llame a la SSA al 1-800-772-6270 o visite el sitio web "Employer W-2 Filing Instructions & Information" (Instrucciones e información sobre la radicación de Formularios W-2 hecha por patronos) de la SSA, en inglés, www.socialsecurity.gov/employer.

4. Si los salarios, propinas y otras remuneraciones no están sujetas a las contribuciones al Seguro Social y al Medicare

Si los salarios, propinas y otras remuneraciones no están sujetas a las contribuciones al Seguro Social y al Medicare, marque el encasillado en la línea 4. Si esta pregunta no le corresponde, deje en blanco el encasillado. Para mayor información sobre los salarios exentos de la contribución, vea el apartado 15 de la Pub. 179 (Circular PR) y el apartado 4 de la Pub. 15-A, *Employer's Supplemental Tax Guide* (Guía contributiva suplementaria del patrono), ambas en inglés.



Si es patrono gubernamental, los salarios que paga no están automáticamente exentos de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare. Sus empleados podrían estar amparados por la ley o por un acuerdo voluntario con la SSA conforme a la sección 218. Para mayor información, vea la Pub. 963, *Federal-State Reference Guide (Guía de consulta federal y estatal)*, en inglés.

5a-5e. Salarios y propinas sujetas a las contribuciones al Seguro Social y al Medicare

5a. Salarios sujetos a la contribución al Seguro Social.

Anote aquí el total de los salarios, compensación por enfermedad y beneficios marginales sujetos a la contribución al Seguro Social que pagó a sus empleados durante el trimestre. Para este propósito, la compensación por enfermedad incluye los pagos hechos a sus empleados por una compañía de seguros y por los cuales usted fue notificado oportunamente por dicha compañía de seguros. Vea el apartado 6 de la Pub. 15-A, en inglés, para mayor información sobre la declaración de la compensación por enfermedad.

Anote la cantidad total antes de descontar toda deducción. **No incluya** propinas en esta línea. Para mayor información sobre los tipos de salarios sujetos a las contribuciones al Seguro Social, vea el apartado 5 de la Pub. 179 (Circular PR).

La tasa para 2013 de la contribución al Seguro Social sobre los salarios sujetos a contribución es 6.2% (.062) correspondiente tanto al patrono como al empleado, o sea, 12.4% (.124) para los dos. Deje de pagar y de declarar la contribución al Seguro Social sobre los salarios de un empleado en la línea 5a cuando los salarios sujetos a contribución (incluyendo las propinas) del empleado alcancen los \$113,700 para el año. Sin embargo, siga reteniéndole la contribución al Medicare para todo el año sobre los salarios y propinas aun cuando se haya alcanzado la base salarial para la contribución al Seguro Social de \$113,700.

$$\begin{array}{r} \text{línea 5a (columna 1)} \\ \times \quad .124 \\ \hline \text{línea 5a (columna 2)} \end{array}$$

5b. Propinas sujetas a la contribución al Seguro Social.

Anote el total de las propinas que sus empleados le hayan declarado durante el trimestre hasta que el total de los salarios y propinas para cada empleado alcance los \$113,700 para el año. Incluya todas las propinas que sus empleados le hayan declarado aun cuando no haya podido retenerle la contribución correspondiente al empleado del 6.2%.

Su empleado tiene que declararle para el día 10 del mes siguiente al mes en que recibió dichas propinas en efectivo. El informe debe de incluir propinas que usted haya pagado al empleado provenientes de las tarjetas de crédito de los clientes,

propinas que el empleado recibió directamente de los clientes y propinas que recibió de otros empleados bajo cualquier acuerdo de propinas compartidas. Los empleados que reciben propinas directamente e indirectamente tienen que declararle las propinas al patrono. No se requiere declarar las propinas para meses en que las propinas sumen menos de \$20. Los empleados pueden usar el Formulario 4070-PR, Informe al Patrono de Propinas Recibidas por el Empleado (solamente disponible en la Pub. 1244-PR, Registro Diario de Propinas Recibidas por el(la) Empleado(a) e Informe al Patrono), o cualquier declaración por escrito o informe electrónico de propinas recibidas.

No incluya las propinas asignadas en esta línea. En vez de incluirlas aquí, declárelas en el Formulario 8027, *Employer's Annual Information Return of Tip Income and Allocated Tips* (Declaración informativa anual del patrono de ingreso de propinas y de propinas asignadas), en inglés. Las propinas asignadas no se deben declarar en el Formulario 941-PR y no están sujetas a la retención de las contribuciones al Seguro Social o al Medicare.

$$\begin{array}{r} \text{línea 5b (columna 1)} \\ \times \quad .124 \\ \hline \text{línea 5b (columna 2)} \end{array}$$

5c. Salarios y propinas sujetas a la contribución al Medicare.

Anote todos los salarios, propinas, compensación por enfermedad y beneficios marginales tributables sujetos a la contribución al Medicare. A diferencia de los salarios sujetos al Seguro Social, no hay límite sobre la cantidad de salarios sujetos a la contribución al Medicare.

La tasa de la contribución al Medicare es 1.45% (.145) tanto para la parte del patrono como la del empleado o 2.9% (.029) para las dos partes. Incluya todas las propinas que sus empleados le hayan declarado durante el trimestre, aun cuando no haya podido retenerles la porción de la contribución correspondiente a los empleados del 1.45%.

$$\begin{array}{r} \text{línea 5c (columna 1)} \\ \times \quad .029 \\ \hline \text{línea 5c (columna 2)} \end{array}$$

Para mayor información, vea los apartados 5, 6 y 9 de la Pub. 179 (Circular PR).

5d. Salarios y propinas sujetos a la retención adicional a la contribución al Medicare.

Anote el total de los salarios, propinas, pagos por enfermedad y beneficios marginales sujetos a la retención adicional a la contribución al Medicare. Se le requiere que comience la retención adicional a la contribución al Medicare en el período de pago en el que le paga a un empleado un salario de más de \$200,000 y después continuar la retención en cada período de pago hasta el final del año natural. La contribución adicional de Medicare sólo le corresponde al empleado. No hay ninguna contribución adicional al Medicare que le corresponda a la parte del patrono. Todos los salarios que están sujetos a la contribución al Medicare están sujetos a la retención de la contribución adicional al Medicare si éstos se pagan en exceso del límite de \$200,000. Para más información sobre que salarios están sujetos a la contribución al Medicare, vea la tabla titulada **Reglas especiales para varias clases de servicios y de pagos** en el apartado 15 de la Pub. 179 (Circular PR), Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños.

Cuando los salarios y propinas exceden el límite superior de la retención de \$200,000 tiene que incluir todas las propinas que sus empleados le hayan declarado durante el trimestre, aun cuando no haya podido retenerles la porción de la contribución correspondiente a los empleados del 0.9%.

$$\begin{array}{r} \text{línea 5d (columna 1)} \\ \times \quad .009 \\ \hline \text{línea 5d (columna 2)} \end{array}$$

5e. Total de contribuciones al Seguro Social y al Medicare.

Sume las cantidades de la columna 2 de las líneas 5a a 5d y anote el resultado en la línea 5e.

5f. Notificación y solicitud de pago conforme a la sección 3121(q): Contribución adeudada por propinas no declaradas

Anote el saldo de contribución adeudado que aparece en la *Section 3121(q) Notice and Demand-Tax due on unreported tips* (Notificación y solicitud de pago conforme a la sección 3121(q): Contribución adeudada por propinas no declaradas), en inglés, en la línea 5f. El IRS emite esta notificación para informarle a un patrono de la cantidad de propinas recibidas por empleados que no fueron declaradas o que fueron declaradas de menos al patrono. El patrono no es responsable de pagar la parte correspondiente al empleado de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare por las propinas no declaradas hasta que el IRS le emite una notificación y solicitud de pago conforme a la sección 3121(q) al patrono. La contribución adeudada pudo haber sido determinada calculando las propinas declaradas al IRS en el Formulario 4137, *Social Security and Medicare Tax on Unreported Tip Income* (Contribuciones del Seguro Social y de Medicare sobre el ingreso de propinas no declaradas), en inglés, del empleado, u otras propinas que el IRS determinó que no fueron declaradas al patrono después de una revisión. Para obtener más información, vea el *Revenue Ruling 2012-18* (Resolución administrativa tributaria 2012-18) que aparece en la página 1032 del I.R.B. 2012-26, disponible en www.irs.gov/irb/2012-26_IRB/ar07.html.

Deposite la contribución dentro del período requerido que le corresponde a su itinerario de depósito para evitar alguna multa. La contribución se tratará como acumulada por el patrono en la parte titulada *Date of Notice and Demand* (Fecha de notificación y solicitud), la cual está impresa en la notificación y solicitud de pago conforme a la sección 3121(q). El patrono tiene que incluir esta cantidad en la línea apropiada del formulario que corresponde a la obligación contributiva federal (la Parte 2 del Formulario 941-PR para un depositante de itinerario mensual o en el Anexo B del Formulario 941-PR para un depositante de itinerario bisemanal).

6. Total de contribuciones antes de ajustes

Sume el total de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare antes de tomar en cuenta los ajustes (línea 5e) y toda contribución adeudada de la notificación y solicitud de pago conforme a la sección 3121(q) declarada en la línea 5f. Anote el resultado en la línea 6.

7-9. Ajustes a la contribución

Anote en las líneas 7 a 9 las **cantidades de contribución** que resultaron por un ajuste del período de contribución en curso. Use el signo de menos (si es posible) para indicar un ajuste que disminuya las contribuciones totales anotadas en la línea 6 en vez de usar paréntesis. El hacer eso mejora la veracidad de los programas de computadoras para escanear que utiliza el IRS. Por ejemplo, declare "-10.59" en vez de "(10.59)". Sin embargo, si sus programas para la computadora sólo permiten el uso de los paréntesis para declarar cantidades negativas, puede usarlos.

Ajustes del trimestre en curso. En ciertos casos, tendrá que ajustar las cantidades declaradas como contribuciones al Seguro Social y al Medicare en la columna 2 de las líneas 5a a 5d para poder determinar su obligación contributiva correcta en el Formulario 941-PR para este trimestre. Vea el apartado 12 de la Pub. 179 (Circular PR).

7. Ajustes por fracciones de centavos del trimestre actual. Anote los ajustes por fracciones de centavos (debido al redondeo de las cifras) que tienen que ver con la parte correspondiente al empleado de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare retenidas. La porción correspondiente al empleado de las cantidades indicadas en la columna 2 de las líneas 5a a 5d puede diferir un poco de las cantidades realmente retenidas de los pagos de sus empleados debido al redondeo de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare que ocurrió al aplicar las tasas estatutarias.

8. Ajustes por compensación por enfermedad del trimestre actual. Anote el ajuste por la parte correspondiente al empleado de las contribuciones al Seguro Social y al seguro Medicare retenidas y pagadas por su tercero pagador de compensación por enfermedad con respecto a toda la compensación por enfermedad pagada por el tercero pagador. Estos salarios deben de ser incluidos en la línea

5a y la línea 5c y, si cumple con la cantidad del límite superior, en la línea 5d. Si usted es el tercero pagador de compensación por enfermedad, anote el ajuste de la parte correspondiente al patrono de estas contribuciones que se requiere ser pagado por el patrono.

9. Ajustes por propinas y por seguro temporal de vida colectivo a término fijo del trimestre actual. Anote todo ajuste por:

- La parte correspondiente al empleado de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare no retenidas sobre las propinas y
- La parte correspondiente al empleado de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare no retenidas sobre las primas del seguro de vida colectivo a término fijo pagadas para sus ex empleados.

Ajustes de trimestres anteriores. Si necesita corregir un ajuste declarado en un Formulario 941-PR radicado previamente, complete y radique el Formulario 941-X (PR). El Formulario 941-X (PR) se utiliza para hacer ajustes y se radica por separado del Formulario 941-PR. Vea el apartado 12 de la Pub. 179 (Circular PR).

10. Total de contribuciones después de considerar los ajustes

Combine las cantidades que aparecen en las líneas 6 a 9 y anote el resultado en la línea 10.

- **Si la cantidad de la línea 10 es menos de \$2,500 para el trimestre en curso o el trimestre anterior, y usted no tuvo una obligación de depositar \$100,000 el próximo día durante el trimestre en curso.** Puede pagar la cantidad junto con el Formulario 941-PR o puede depositarla. Para evitar una multa, tiene que pagar la cantidad en su totalidad junto con una planilla radicada a su debido tiempo o tiene que depositar la cantidad oportunamente. Para más información sobre como pagar y radicar a tiempo vea las instrucciones de la línea 14, a continuación. Vea el apartado 11 de la Pub. 179 (Circular PR) para obtener información y leer las reglas para los depósitos de las contribuciones federales.
- **Si la cantidad de la línea 10 es \$2,500 o más para el trimestre en curso y el trimestre anterior, o usted tuvo una obligación de depositar \$100,000 el próximo día durante el trimestre en curso.** Tiene que hacer depósitos conforme a su itinerario de depósitos. La cantidad que aparece en la línea 10 tiene que ser igual al "Total para el trimestre" que aparece en la línea 16 del Formulario 941-PR o a la "Obligación total para el trimestre" que aparece en el Anexo B (Formulario 941-PR).

Para obtener más información y reglas sobre los depósitos de la contribución federal, vea "Cómo hacer los depósitos", anteriormente, y en el apartado 11 de la Pub. 179 (Circular PR).



Si es depositante de itinerario bisemanal, tiene que completar el Anexo B (Formulario 941-PR). Si no completa ni radica el Anexo B (Formulario 941-PR), el IRS le impondrá multas basadas en toda la información que esté disponible.

11. Total de depósitos para este trimestre . . .

Anote sus depósitos para este trimestre, incluyendo toda cantidad pagada en exceso de un trimestre anterior que usted aplicó a esta planilla. Incluya también en esta cantidad toda cantidad pagada en exceso que usted aplicó proveniente de la radicación del Formulario 941-X (PR) o el Formulario 944-X (SP), Ajuste a la Declaración Federal ANUAL del Empleador o Reclamación de Reembolso, en el trimestre actual.

12a. Pagos de asistencia para las primas de COBRA

Anote el 65% de los pagos de asistencia para las primas de COBRA a favor de los individuos que cumplen los requisitos para la asistencia. Tome el crédito por pagos de asistencia para las primas de COBRA en esta línea sólo después de que el 35% de dicha prima, que es la parte que le corresponde al individuo que reúne los requisitos de asistencia, haya sido pagada. Para la cobertura de COBRA provista conforme a un plan de auto-asegurados, la asistencia para las primas de COBRA es tratada como si hubiera sido hecha para cada individuo que reúne los requisitos para dicha asistencia que paga el 35% de la prima. No incluya en esta línea el

35% de la prima (que le corresponde a los individuos que cumplen los requisitos para la asistencia) que ha sido pagada. Para más información sobre el crédito de asistencia para las primas de **COBRA**, visite el sitio web IRS.gov y escriba la palabra clave "COBRA" en el encasillado "Search" (Buscar). Dicha información está disponible en inglés.



La cantidad declarada en la línea 12a se considerará como un depósito de su contribución pagada en el primer día del período de su planilla y no puede usarse para hacer ningún cambio a la línea 16 del Formulario 941-PR o en el Anexo B (Formulario 941-PR).

Si usted proporcionó asistencia para las primas de **COBRA** en un trimestre anterior del año en curso y no declaró la cantidad de la asistencia para las primas de **COBRA** en el Formulario 941-PR para ese trimestre, puede incluir la cantidad de la asistencia para las primas de **COBRA** en esta línea, o radique el Formulario 941-X (PR), Ajuste a la Declaración Federal TRIMESTRAL del Patrono o Reclamación de Reembolso, para declarar la cantidad para el trimestre anterior del año en curso.

12b. Número de individuos que recibieron asistencia para las primas de **COBRA** las cuales fueron declaradas en la línea 12a

Anote el número total de individuos que cumplen los requisitos para la asistencia a los cuales les pagó las primas de **COBRA** declaradas en la línea 12a. Cuentas a cada individuo que cumple los requisitos para la asistencia que pagó una prima reducida de **COBRA** para el trimestre como un individuo, sin tomar en cuenta si las primas reducidas eran para un seguro que ofrece cobertura a más de un individuo que reúne los requisitos de asistencia. Por ejemplo, si la prima reducida era para la cobertura de **COBRA** de un ex empleado, su cónyuge y dos hijos, usted incluiría a un sólo individuo en el número anotado en la línea 12b para la asistencia para las primas. Además, cada individuo es declarado sólo una vez por trimestre. Por ejemplo, un individuo que reúne los requisitos de asistencia que hizo pagos mensuales de las primas durante el trimestre sólo sería declarado como un individuo.

13. Total de depósitos y créditos

Sume las líneas 11 y 12a.

14. Saldo adeudado

Si la cantidad de la línea 10 es mayor que la cantidad de la línea 13, anote la diferencia en la línea 14. De lo contrario, vea **Contribución pagada en exceso**, más adelante.

No tiene que pagar si la cantidad de la línea 14 es menos de \$1. Por lo general, tendrá un saldo pendiente de pago de contribución únicamente si su obligación contributiva total para el trimestre en curso o el trimestre anterior (línea 10) es menos de \$2,500 y usted no tuvo una obligación de depositar \$100,000 el próximo día durante el trimestre en curso. Sin embargo, vea el apartado 11 de la Pub. 179 (Circular PR) referente a los pagos efectuados de acuerdo a la regla de la exactitud de los depósitos.

Puede pagar la cantidad indicada en la línea 14 mediante una tarjeta de crédito o débito, cheque, giro o por el sistema **EFTPS**, retiro electrónico de fondos (**EFW**, por sus siglas en inglés). **No use** una tarjeta de crédito o débito o el retiro electrónico de fondos para pagar las contribuciones que esté obligado a depositar. Para mayor información sobre cómo se pagan las contribuciones con tarjeta de crédito o débito, visite el sitio web del **IRS** en inglés, www.irs.gov/e-pay.

Si paga mediante el sistema **EFTPS**, **EFW** o con tarjeta de crédito o débito, envíe su planilla de contribución a la dirección en la cual se radican las planillas enviadas "Sin un pago" indicada bajo **Adónde deberá enviar la planilla**, anteriormente, y **no radique** el Formulario 941-V(PR), Comprobante de Pago.

Si paga mediante un cheque o giro, hágalo a la orden del "United States Treasury" (Tesoro de los EE.UU.). Anote su **EIN**, "Formulario 941-PR" y el período contributivo en su cheque o giro. Complete el Formulario 941-V(PR) y adjúntelo al Formulario 941-PR.

Si la línea 10 indica una cantidad de \$2,500 o más y ha depositado todas las contribuciones adeudadas, la cantidad indicada en la línea 14 deberá ser cero.



Si usted tiene la obligación de hacer los depósitos requeridos y, en su lugar, paga las contribuciones con el Formulario 941-PR, puede estar sujeto a multas. Vea la sección titulada ¿Tiene que depositar sus contribuciones?, anteriormente.

15. Contribución pagada en exceso

Si la cantidad de la línea 13 es mayor que la cantidad de la línea 10, anote la diferencia en la línea 15. **Nunca anote una cantidad en la línea 14 y en la línea 15 a la misma vez.**

Si depositó más de la cantidad correcta para el trimestre, puede optar por que el **IRS** le reembolse la cantidad pagada de más o por que ésta se le acredite a su próxima planilla. Marque solamente un encasillado en la línea 15. Si no marca ninguno de los encasillados o si marca ambos encasillados, generalmente se le aplicará la cantidad pagada en exceso a su cuenta. Podemos, además, aplicar dicha cantidad a toda cuenta contributiva vencida (en mora) que aparezca en nuestros registros bajo su **EIN**.

Si la cantidad de la línea 15 es menos de \$1, le enviaremos un reembolso o se la aplicaremos a su próxima planilla de contribución únicamente si lo solicita por escrito.

Complete ambas páginas

Tiene que completar ambas páginas del Formulario 941-PR y firmar la segunda página. Si no lo hace, podrá causar demoras en la tramitación de su planilla.

Parte 2: Infórmenos sobre su itinerario de depósitos y obligación contributiva para este trimestre

16. Obligación contributiva para el trimestre

• **Excepción De Minimis (Mínimo).** Si la cantidad de la línea 10 para el trimestre en curso o para el trimestre anterior es menos de \$2,500 y usted no tuvo una obligación de depositar \$100,000 el próximo día durante el trimestre en curso, marque el encasillado correspondiente en la línea 16 y pase a la Parte 3.



Si la excepción De Minimis (Mínimo) le aplica basado en el trimestre anterior y línea 10 del trimestre actual es \$100,000 o más, tiene que proporcionar un registro de su responsabilidad sobre las contribuciones federales. Si usted es un depositante de itinerario mensual, llene el resumen de su obligación contributiva mensual que se encuentra en la línea 16 del Formulario 941-PR. Si usted es un depositante de itinerario bisemanal, adjunte el Anexo B del Formulario 941-PR.

• Si declaró \$50,000 o menos por concepto de contribuciones durante el período retroactivo (ver a continuación), usted es **depositante de itinerario mensual** a menos que le corresponda la **Regla de depositar \$100,000 el próximo día** que se explica en el apartado 11 de la Pub. 179 (Circular PR). Marque el encasillado correspondiente en la línea 16 y anote su obligación contributiva para cada mes del trimestre. Sume las cantidades para cada mes. Anote el resultado en el encasillado **Total para el trimestre**.

Tenga presente que su obligación contributiva total tiene que ser igual al total de las contribuciones indicadas en la línea 10. Si no es así, se podría considerar que sus depósitos y pagos no fueron hechos oportunamente. **No cambie** su obligación contributiva en la línea 16 por ajustes declarados en todo Formulario 941-X (PR).

Usted es **depositante de itinerario mensual** para el año natural si las contribuciones que aparecen en su Formulario 941-PR declaradas para el período retroactivo son \$50,000 o menos. El **período retroactivo** consta de los 4 trimestres consecutivos que terminan el 30 de junio del año anterior. En el caso del año 2013, el período retroactivo comienza el 1 de julio de 2011 y termina el 30 de junio de 2012. Vea el apartado 11 de la Pub. 179 (Circular PR) para más detalles sobre las reglas de depósito. Si radicó el Formulario

944-PR en 2011 ó 2012, su período retroactivo es el año natural 2011.



Las cantidades declaradas en la línea 16 son un resumen de su **obligación contributiva mensual** y no es un resumen o registro de los depósitos que haya hecho. Si no declara correctamente sus obligaciones cuando se le requiere hacerlo o si es depositante de itinerario bisemanal y declara sus obligaciones en la línea 16 en lugar del Anexo B del Formulario 941-PR, se le podrá imponer una multa "promediada" por no depositar (FTD, por sus siglas en inglés). Vea el apartado 11 de la Pub. 179 (Circular PR) para más información.

• Si declaró más de \$50,000 por concepto de contribuciones para el período retroactivo (ver anteriormente), usted es **depositante de itinerario bisemanal**. Marque el encasillado correspondiente en la línea 16.

Tiene que completar el Anexo B (Formulario 941-PR) y adjuntarlo al radicar el Formulario 941-PR. **No use** el Anexo B (Formulario 941-PR) si es depositante de itinerario mensual.

No cambie su obligación contributiva en el Anexo B (Formulario 941-PR) por ajustes declarados en todo Formulario 941-X (PR).

Parte 3: Infórmenos sobre su negocio

En la Parte 3, conteste únicamente aquellas preguntas que le correspondan a su negocio. Si alguna pregunta no le corresponde, déjela en blanco y pase a la Parte 4.

17. Si su negocio ha dejado de operar . . .

Si su negocio ha dejado de operar o si ha dejado de pagar salarios, tiene que radicar una **planilla final**. Para informarle al *IRS* de que un Formulario 941-PR es su planilla final, marque el encasillado de la línea 17 y anote la última fecha en la que pagó salarios en el espacio provisto. Para leer sobre otros requisitos de la radicación, consulte **Planilla final** y **Si su negocio ha dejado de operar...**, anteriormente.

18. Si es patrono estacional . . .

Si contrata a empleados estacionales —por ejemplo, sólo para el verano o el invierno— marque el encasillado de la línea 18. El marcar el encasillado le indica al *IRS* que no anticipe recibir los cuatro Formularios 941-PR de usted durante el año porque no ha pagado salarios con regularidad.

Por lo general, no le solicitaremos información sobre planillas no radicadas si radica al menos una planilla que indique un saldo de contribución adeudado cada año. Sin embargo, tiene que marcar este encasillado **cada vez** que radique el Formulario 941-PR.

Además, al completar el Formulario 941-PR, asegúrese de marcar el encasillado de la parte superior de la planilla que corresponde al trimestre en que declara salarios.

Parte 4: ¿Podemos comunicarnos con su tercero autorizado?

Si desea autorizar a algún empleado suyo, a un preparador remunerado o a otro individuo para que éste hable sobre su Formulario 941-PR con el *IRS*, marque el encasillado **Sí** en la Parte 4. Anote el nombre, número de teléfono y los cinco dígitos del número de identificación personal (*PIN*, por sus siglas en inglés) del individuo específico con el cual podemos hablar —no el nombre de la empresa que preparó su planilla de contribución. La persona designada puede elegir cualesquier cinco dígitos para su *PIN*.

Al marcar el encasillado **Sí**, usted le autoriza al *IRS* para que hable con el tercero designado a fin de hacerle preguntas que nos surjan al tramitar su planilla de contribución. Además, le permite a la persona designada que haga todo lo siguiente:

- Facilitarnos toda información no incluida en su planilla.
- Llamarnos para obtener información relacionada con la tramitación de su planilla.
- Responder a ciertas notificaciones del *IRS* que usted haya compartido con su tercero designado relacionadas con errores

matemáticos y con la preparación de su planilla. El *IRS* no le enviará notificaciones a su tercero designado.

Usted no le autoriza a su tercero designado a obligarle a ningún compromiso (por ejemplo, a pagar una obligación contributiva adicional), ni de otra manera representarlo a usted ante el *IRS*. Si quiere ampliar la autorización de su tercero designado, vea la Pub. 947, *Practice Before the IRS and Power of Attorney* (Representación ante el *IRS* y poder legal), en inglés.

La autorización para un tercero designado vencerá automáticamente en un año a partir de la fecha de vencimiento (sin tener en cuenta las prórrogas) para radicar su Formulario 941-PR. Si usted o su tercero designado desea dar por finalizada la autorización, escriba al centro de servicio del *IRS* a la dirección donde se envían planillas "Sin un pago" indicada bajo **Adónde deberá enviar la planilla**, anteriormente.

Parte 5: Firme aquí

Complete toda la información en la Parte 5 y firme el Formulario 941-PR tal como se indica a continuación:

• **Empresa de un solo dueño:** El individuo que posee el negocio (el propietario o dueño).

• **Corporación (incluyendo una compañía de responsabilidad limitada (LLC) que se trata como una corporación):** El presidente, vice presidente u otro funcionario principal que esté debidamente autorizado a firmar en nombre de dicha corporación.

• **Sociedad colectiva (incluyendo una compañía de responsabilidad limitada (LLC) que se trata como una sociedad colectiva) u otra empresa no incorporada:** Un miembro, socio, u otro funcionario responsable y debidamente autorizado que tiene conocimiento de sus asuntos.

• **Compañía de responsabilidad limitada (LLC) que se trata como una entidad no considerada separada de su dueño (disregarded entity) para propósitos de las contribuciones federales sobre los ingresos que tiene un solo socio:** El dueño de la compañía de responsabilidad limitada (LLC, por sus siglas en inglés) u otro funcionario principal que esté debidamente autorizado a firmar en nombre de dicha compañía.

• **Fideicomiso o caudal hereditario:** El fiduciario.

El Formulario 941-PR puede ser firmado por un agente debidamente autorizado para representar al contribuyente si se ha radicado un poder legal válido ante el *IRS*.

Método alternativo para la firma. Los ejecutivos de la corporación o agentes debidamente autorizados pueden firmar el Formulario 941-PR por medio de un sello de goma, aparato mecánico o programa para computadoras (*software*). Para más detalles y la documentación requerida, vea el *Revenue Procedure 2005-39* (Procedimiento Tributario 2005-39), en inglés. Puede ver dicho procedimiento en la página **82** del *Internal Revenue Bulletin 2005-28* (Boletín de Rentas Internas 2005-28), en inglés, disponible en el sitio web www.irs.gov/irb/2005-28_IRB/ar16.html.

Para uso exclusivo del preparador remunerado

Un preparador remunerado tiene que firmar el Formulario 941-PR y proporcionar la información solicitada en la sección titulada **Para uso exclusivo del preparador remunerado** en la Parte 5 si le pagó al preparador para preparar el Formulario 941-PR y dicho preparador no es empleado de la entidad que radica la planilla. Los preparadores remunerados tienen que firmar las planillas de papel de su puño y letra. El preparador tiene que darle una copia adicional de la planilla además de la planilla en sí que será radicada ante el *IRS*.

Si usted es preparador remunerado, anote su número de identificación contributiva del preparador (*PTIN*, por sus siglas en inglés) en el espacio provisto. Incluya su dirección completa. Si trabaja para una firma o empresa, anote el nombre y el *EIN* de la firma. Puede solicitar un *PTIN* a través de la Internet o radicando el Formulario W-12, *IRS Paid Preparer Tax Identification Number (PTIN) Application and Renewal* (Solicitud y renovación de número de identificación contributiva del preparador de planillas remunerado expedido por el *IRS*), en inglés. Para más información

sobre la solicitud de un *PTIN* en Internet, visite el sitio web del *IRS*, www.irs.gov/ptin. No puede usar su *PTIN* en lugar del *EIN* de la firma preparadora de contribuciones.

Por lo general, no complete esta sección si está radicando la planilla en su calidad de agente de reportación y tiene un Formulario 8655, *Reporting Agent Authorization* (Autorización para agentes de reportación), en inglés, vigente y archivado ante el *IRS*. Sin embargo, un agente de reportación tiene que completar esta sección si dicho agente le ofreció asesoría legal, por ejemplo, aconsejarle al cliente sobre cómo determinar si los trabajadores son empleados o contratistas independientes para propósitos de las contribuciones federales.

Cómo obtener formularios y publicaciones del *IRS*



Visite el sitio web del *IRS* en español, www.irs.gov/espanol. También puede obtenerlos del sitio web del *IRS* en inglés, www.irs.gov/formspubs.



Llame al 1-800-829-3676.

Otros Productos del *IRS* que le Pueden Ser Necesarios

- Formulario SS-4PR, Solicitud de Número de Identificación Patronal (*EIN*)
- Formulario W-3PR, Informe de Comprobantes de Retención
- Formulario W-3cPR, Transmisión de Comprobantes de Retención Corregidos
- Formulario W-12, *IRS Paid Preparer Tax Identification Number (PTIN) Application and Renewal* (Solicitud y renovación de número de identificación contributiva del preparador de planillas remunerado expedido por el *IRS*), en inglés
- Formulario 940-PR, Planilla para la Declaración Federal Anual del Patrono de la Contribución Federal para el Desempleo (*FUTA*)
- Formulario 941-X (PR), Ajuste a la Declaración Federal TRIMESTRAL del Patrono o Reclamación de Reembolso
- Formulario 943-PR, Planilla para la Declaración Anual de la Contribución Federal del Patrono de Empleados Agrícolas
- Formulario 944-PR, Planilla para la Declaración Federal ANUAL del Patrono
- Formulario 944-X (SP), Ajuste a la Declaración Federal ANUAL del Empleador o Reclamación de Reembolso
- Formulario 4070-PR, Informe al Patrono de Propinas Recibidas por el Empleado
- Formulario 8027, *Employer's Annual Information Return of Tip Income and Allocated Tips* (Declaración informativa anual del patrono de ingresos de propinas y propinas asignadas), en inglés
- Formulario 8655, *Reporting Agent Authorization* (Autorización para agentes de reportación), en inglés
- Pub. 15 (Circular E), *Employer's Tax Guide* (Guía contributiva del patrono), en inglés
- Pub. 15-A, *Employer's Supplemental Tax Guide* (Guía contributiva suplementaria del patrono), en inglés
- Pub. 15-B, *Employer's Tax Guide to Fringe Benefits* (Guía contributiva del patrono que paga beneficios marginales), en inglés
- Pub. 179 (Circular PR), Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños
- Pub. 1244-PR, Registro Diario de Propinas Recibidas por el(la) Empleado(a) e Informe al Patrono
- Pub. 926, *Household Employer's Tax Guide* (Guía contributiva para patronos de empleados domésticos), en inglés
- Pub. 947, *Practice Before the IRS and Power of Attorney* (Representación ante el *IRS* y poder legal), en inglés
- Anexo B (Formulario 941-PR), Registro de la Obligación Contributiva para los Depositantes de Itinerario Bisemanal
- Anexo D (Formulario 941), *Report of Discrepancies Caused by Acquisitions, Statutory Mergers, or Consolidations* (Informe de discrepancias causadas por adquisiciones, fusiones o consolidaciones), en inglés
- Anexo H-PR (Formulario 1040-PR), Contribuciones sobre el Empleo de Empleados Domésticos